

RESOLUCIÓN No. 17871 del 29 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ED-LP-25-01

La Secretaria de Educación del Departamento de Santander en uso de las facultades legales en especial las conferidas por los artículo 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia y el articulo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y quien se encuentra debidamente facultado por el Señor Gobernador del Departamento de Santander para suscribir contratos mediante Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental número 081 del 14 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

Que según las necesidades señaladas en los estudios previos y los documentos anexos, el departamento de Santander, a través de la Secretaría de Educación, inició un proceso de selección **ED-LP-25-01** cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER”**.

Que la modalidad de selección que corresponde a la presente contratación es una licitación pública de conformidad con lo señalado dentro de la Ley 80 de 1993 y el art. 30 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el valor estimado del proceso asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 166.549.084.194)**, sumas que incluyen los pagos por los costos directos e indirectos, todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 17 de julio de 2026, o hasta el agotamiento total del presupuesto oficial contratado, lo que ocurra primero, este plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se efectuará una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, conforme a lo establecido en la normativa vigente y en las condiciones particulares del proceso de selección.

Que el presente proceso se encuentra amparado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, así:

| CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)                   |                      |                                     | VALOR DEL CDP      | CERTIFICADO DE VIGENCIAS FUTURAS |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|--------------------|----------------------------------|
| FUENTE                                                             | CDP SGR              | CDP ENTIDAD                         |                    |                                  |
| ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES 40%               | 24825 del 28/07/2025 | 25R00303 del 28/07/2025             | 134.516.657.533,04 |                                  |
| ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS              | 24925 del 28/07/2025 | 25R00304 del 28/07/2025             | 6.077.481.014,96   |                                  |
| 2025-000050005 EJE SEGURIDAD MULTI DIMENSIONAL- BPIN 2025000050005 |                      | 000004-2025 del 28 de julio de 2025 |                    | 32.469.377.000                   |
| FILA DE TOTALES                                                    |                      |                                     | 140.594.138.548    | 32.469.377.000                   |



|                                                                                  |                                   |                       |              |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|--------------|
|  | <b>RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN</b> | CÓDIGO                | AP-CCP-RG-43 |
|                                                                                  |                                   | VERSIÓN               | 0            |
|                                                                                  |                                   | FECHA DE MODIFICACIÓN | 22/03/2023   |
|                                                                                  |                                   | PÁGINA                | 3 de 1       |

**Observación presentada apoderado CONSORCIO 82-M SANTANDER**

**Respuesta:** De conformidad con lo expuesto en la audiencia por el doctor Francisco Fajardo, apoderado del Consorcio 82-M Santander, y en relación con las observaciones formuladas respecto de presuntas inconsistencias en la documentación aportada en materia de compras públicas, infraestructura, vehículos, Mipyme y emprendimiento de mujeres frente a los documentos presentados por la UT Unidos por Santander, el equipo evaluador procedió a realizar la verificación de la información allegada por el proponente, determinando que este cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

**Observación presentada por la UT UNIDOS POR SANTANDER sobre la habilitación del proponente CONSORCIO 82-M SANTANDER por cumplimiento de compras públicas.**

**Requisito habilitante de compras publicas**

**Cumplimiento de compras de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales**

De conformidad con el pliego de condiciones, el oferente, como requisito habilitante, debía presentar promesa de contrato de proveeduría suscrita con pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) y sus organizaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.20.1.1.4 del Decreto 248 de 2021.

Para acreditar dicho requisito, el proponente Consorcio 82-M allegó promesas de contrato de proveeduría suscritas con:

- Corporación de Pequeños Productores y Productores Agropecuarios en Territorio Vivo
- Corporación Rayos de Esperanza
- Corporación Renacer Dorado
- Revolución Campesina

En el informe de evaluación preliminar, el comité evaluador realizó consulta a la Secretaría de Agricultura Departamental con respecto a la validez de los documentos aportados por los proponentes correspondientes a los proveedores locales registrados en el Departamento de Santander, recibiendo respuesta por parte de esta manifestando que los productores consultados se encontraban debidamente registros y cumplían con los requisitos mínimos para el correspondiente registro en la base de datos y las certificaciones presentadas por los oferentes fueron expedidas por la Secretaria de Agricultura. En consecuente el comité evaluador, reconoció que los documentos cumplían lo exigido en el pliego de condiciones, otorgando la evaluación de cumplimiento.

Posteriormente, y con ocasión de las observaciones presentadas al informe preliminar, en las que se indicó que las corporaciones no podían ser consideradas pequeños productores, el comité trasladó de la misma a la Secretaría de Agricultura Departamental. Mediante comunicación electrónica, dicha Secretaría precisó que, de acuerdo con la normatividad vigente, las corporaciones efectivamente no pueden ser catalogadas como pequeños productores.

En consecuencia, en el informe de evaluación definitivo, el comité evaluador dejó sin efecto las promesas presentadas con:

- Corporación de Pequeños Productores y Productores Agropecuarios en Territorio Vivo
- Corporación Rayos de Esperanza
- Corporación Renacer Dorado

No obstante, se aceptó la promesa suscrita con Revolución Campesina, la cual corresponde a una asociación, por lo que cumple con lo dispuesto en la norma.

Esta habilitación se realiza en virtud de los establecido en el Decreto 248 de 2021:

*“ARTÍCULO 2.20.1.1.4. Promesa de contrato de proveeduría. Las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de*

|                                                                                  |                            |                       |              |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------|--------------|
|  | RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN | CÓDIGO                | AP-CCP-RG-43 |
|                                                                                  |                            | VERSIÓN               | 0            |
|                                                                                  |                            | FECHA DE MODIFICACIÓN | 22/03/2023   |
|                                                                                  |                            | PÁGINA                | 4 de 1       |

sus modalidades de atención, solicitarán a los proponentes en el pliego de condiciones, una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema Público de Información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente.

La promesa de contrato de proveeduría de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y tener como mínimo el siguiente contenido: identificación del productor y del oferente, producto y variedad(es) del producto agropecuario que se requiere, cantidad (unidades o peso), de compra del proponente al productor, fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios; condiciones de embalaje o empaque de estos; y la intención de la compra de productos agropecuarios".  
Negrilla y subrayado fuera de texto

En este sentido, el comité evaluador determinó que el proponente se encuentra habilitado, dado que el artículo 2.20.1.1.4 del Decreto 248 de 2021 exige la presentación de una promesa de contrato de proveeduría con pequeños productores y/o sus organizaciones, requisito que fue satisfecho con los documentos presentados con la asociación Revolución Campesina.

Frente al cumplimiento del 30% del valor total de los recursos del presupuesto como porcentaje mínimo de compras locales, la entidad se permite precisar lo siguiente:

El artículo 2.20.1.1.3 del Decreto 248 de 2021 dispone:

*ARTÍCULO 2.20.1.1.3. Mínimo de Compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales. Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.*

*PARÁGRAFO. Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local sea inferior al mínimo de que trata el presente artículo, las entidades deberán informar de dicha situación a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales en el término máximo en los Cinco (5) días hábiles siguientes una vez advertida la situación. Recibida la comunicación de parte de la entidad contratante, la Secretaria Técnica de la mencionada Mesa tendrá cinco (5) días hábiles para realizar las gestiones necesarias para otorgar un listado de pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante.*

De la lectura de esta disposición se concluye que dicha condición debe materializarse en la etapa de ejecución del contrato, en la cual el contratista está obligado a garantizar el cumplimiento del porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) en compras locales. En la etapa precontractual, en cambio, lo que corresponde acreditar es la promesa de contrato de proveeduría, sin que sea exigible, como requisito de validez, que las partes anticipen el cumplimiento del referido 30%. En efecto, tal como se indicó, esta obligación solo resulta verificable en el marco de la ejecución contractual.

Por lo anterior, dentro de las obligaciones contractuales del futuro contrato la entidad establece:

**OBLIGACIONES FINANCIERAS**

1. Realizar, registrar y reportar mínimo el treinta por ciento (30%) de Compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local y sus organizaciones, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 2046 de 2020, El Decreto 248 de 2021, la certificación o registro en la base de datos de la secretaría de agricultura y en compras mensuales de alimentos en los formatos establecidos por la UApA ( REPORTE DE PROVEEDORES EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR). Dichas compras deben ser adquiridas a nombre del contratista operador del Programa de Alimentación Escolar, si es persona jurídica y en caso de las uniones temporales y los consorcios a nombre de la estructura plural, en consideración a la ausencia de personería jurídica.

(...)

En conclusión, la entidad, en el marco de la evaluación, no encontró fundamento alguno para exigir que la promesa de proveeduría presentada por los oferentes incluyera de manera expresa el cumplimiento del treinta por ciento (30%) de compras locales. Mal haría la entidad en imponer tal condición, pues la disposición normativa lo que establece es que las entidades deben garantizar y verificar dicho porcentaje, lo cual únicamente puede realizarse en la etapa de ejecución contractual.

En ese sentido, la entidad distingue claramente los momentos: en la etapa precontractual, lo que exigible es la presentación de la promesa de contrato de proveeduría ARTÍCULO 2.20.1.1.4; mientras que, en la etapa ejecución, corresponde a la entidad verificar el cumplimiento del 30%, razón por la cual este compromiso se incorpora dentro de las obligaciones contractuales. ARTÍCULO 2.20.1.1.3.

Asimismo, la entidad, en el marco de la planeación de la contratación y en atención a lo dispuesto en la normativa vigente, estableció expresamente dentro de las obligaciones contractuales el deber de cumplir con el porcentaje mínimo de compras locales, obligación que fue descrita anteriormente, garantizando de esta manera la materialización de la política pública de apoyo a los pequeños productores agropecuarios locales.

**Requisitos Ponderables:**

Con referencia los requisitos ponderables de compras públicas, el pliego indica:

**“.. COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS (12 Puntos)**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 248 del 9 de marzo de 2021, reglamentario de la Ley 2046 de 2020, las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales que requieran productos de origen agropecuario para la atención de la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación definidos en el presente Título, deberán asignar puntajes adicionales en los procesos de selección previstos en el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, siempre que estos incluyan criterios de calificación para los oferentes.

Dichos puntajes adicionales se otorgarán a los proponentes que presenten uno o más contratos de proveeduría vigentes o suscritos con productores agropecuarios nacionales, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente, como mecanismo para promover la compra pública local y nacional, fortalecer el desarrollo rural y dinamizar las economías regionales.

Para acceder a los puntajes establecidos, el proponente deberá acreditar lo siguiente:

**a. Cuota Parafiscal:**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.20.1.2.1 del Decreto 248 de 2021, referente a los puntajes adicionales obligatorios, literal a, párrafos 1 y 2, se

|                                                                                                                                                                |                            |                       |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------|--------------|
| <br>República de Colombia<br>GOBIERNO DE SANTANDER<br>Gobernación de Santander | RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN | CÓDIGO                | AP-CCP-RG-43 |
|                                                                                                                                                                |                            | VERSIÓN               | 0            |
|                                                                                                                                                                |                            | FECHA DE MODIFICACIÓN | 22/03/2023   |
|                                                                                                                                                                |                            | PÁGINA                | 6 de 1       |

ASIGNARÁN 6 PUNTOS en cumplimiento a la cuota parafiscal, acreditando los requisitos establecidos en dicho decreto.

**b. Proveedor Directo:**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.20.1.2.1 del Decreto 248 de 2021, en lo relacionado con los puntajes adicionales obligatorios, literal b, parágrafos 1 y 2, se ASIGNARÁN 6 PUNTOS al proponente que demuestre su condición de proveedor directo, acreditando los requisitos establecidos en dicho decreto.

En caso de que el proponente acredite ambas condiciones (cuota parafiscal y proveedor directo), se le otorgará la totalidad de los doce (12) puntos correspondientes a este factor adicional de evaluación...”

(..)

**“...Pequeño productor agropecuario local o productor local de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local y/o sus organizaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.20.1.2.3 del Decreto 248 de 2021, las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos, deberán asignar un puntaje mínimo del 10% del total de los puntos en las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

El puntaje será asignado a aquellos oferentes que presenten promesas de contrato de proveeduría en las que se comprometan con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios locales o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción superior al 30%, porcentaje mínimo exigido por la entidad contratante.

Para la obtención de este puntaje, el oferente deberá allegar:

- La promesa de contrato de proveeduría, conforme al artículo 2.20.1.1.4 del Decreto 248 de 2021.
- El soporte de inclusión en el Registro General de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, conforme al artículo 2.20.1.1.2 del mismo decreto.

Verificados los requisitos anteriores, la entidad asignará **10 PUNTOS** al oferente que se obliga a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido (30%) por la entidad contratante...”

Para la acreditación de los doce (12) puntos el proponente CONSORCIO 82-M SANTANDER presenta:

**PROVEEDOR DIRECTO**

CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN TERRITORIO VIVO con participación consorcial del 1%.

En el informe de evaluación preliminar, el comité evaluador realizó consulta a la Secretaría de Agricultura Departamental con respecto a la validez de los documentos aportados por los proponentes correspondientes a los proveedores locales registrados en el Departamento de Santander, recibiendo respuesta por parte de esta manifestando que los productores consultados se encontraban debidamente registros y cumplían con los requisitos mínimos para el correspondiente registro en la base de datos y las certificaciones presentadas por los oferentes fueron expedidas por la Secretaria de Agricultura. En consecuente el comité evaluador, reconoció que los documentos cumplían lo exigido en el pliego de condiciones, otorgando el puntaje de 6 puntos.

Posteriormente, y con ocasión de las observaciones presentadas al informe preliminar, en las que se indicó que las corporaciones no podían ser consideradas pequeños productores, el comité trasladó de la misma a la Secretaría de Agricultura. Mediante comunicación electrónica, dicha Secretaría precisó que, de acuerdo con la normatividad vigente, las corporaciones efectivamente no pueden ser catalogadas como pequeños productores.

En consecuencia, en el informe de evaluación definitivo, el comité evaluador dejó sin efecto las promesas presentadas con:

- Corporación de Pequeños Productores y Productores Agropecuarios en Territorio Vivo
- Corporación Rayos de Esperanza
- Corporación Renacer Dorado

Por lo anterior, en el informe de evaluación definitivo, el comité evaluador dejó sin efecto los documentos presentados con Corporación de Pequeños Productores y Productores Agropecuarios en Territorio Vivo, otorgando un puntaje de **0 puntos**.

CUOTA PARAFISCAL

- **Contrato de proveeduría compras públicas locales de alimentos**, celebrado con REVOLUCIÓN CAMPESINA, de fecha 14 de agosto de 2025.
- **Factura de venta No. ELE 107** de fecha 11 de agosto de 2025, en donde acredita el descuento de la cuota parafiscal.
- **Certificación de agricultura** del Departamento de Santander, de fecha 20 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta que para acreditar este requisito presenta soportes de cumplimiento del requisito de cuota parafiscal con la Revolución Campesina, la cual corresponde a una asociación, el comité evaluador otorga un puntaje de 6 puntos.

**Para la acreditación de los 10 puntos referentes a *Pequeño productor agropecuario local o productor local de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local y/o sus organizaciones, establecidos en el artículo 2.20.1.2.3 del Decreto 248 de 2021:***

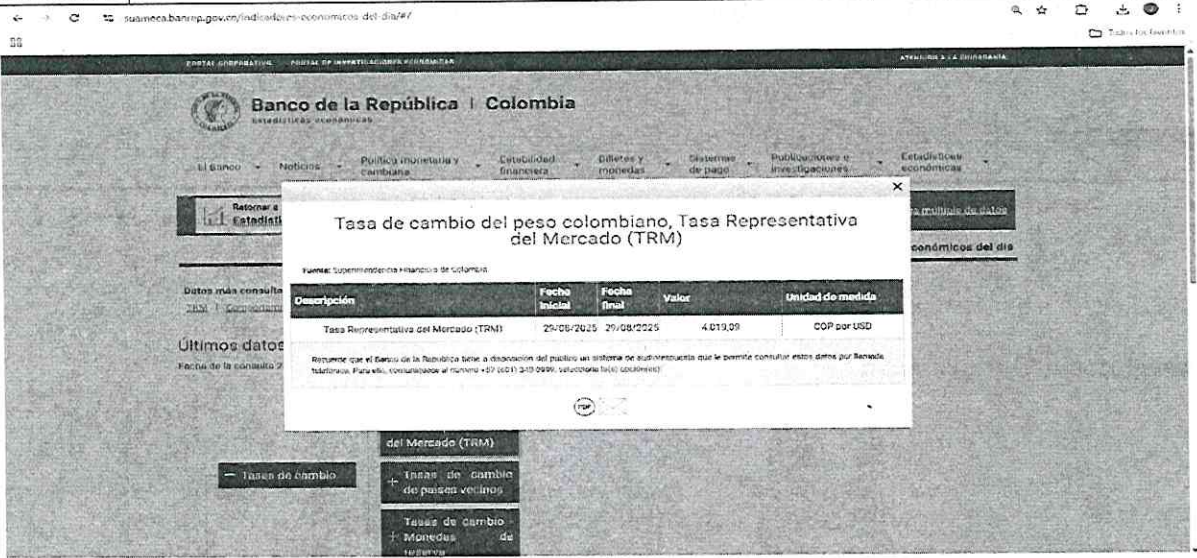
El proponente Adjunta el FORMATO 25 - PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO LOCAL O PRODUCTOR LOCAL DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR O COMUNITARIA LOCAL Y/O SUS ORGANIZACIONES, acreditando la adquisición de productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la agricultura campesina, familiar o comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción equivalente al 31,32%...”

Referente a este requisito la norma establece:

*ARTÍCULO 2.20.1.2.3. Puntaje adicional al Pequeño productor agropecuario local o productor local de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local y/o sus organizaciones. Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, asignarán un puntaje mínimo del 10% del total de los puntos, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, adicional a los puntajes de los artículos 2.20.1.2.1 y 2.20.1.2.2 del presente Título, los cuales serán asignados proporcionalmente a los oferentes que presenten promesas de contrato de proveeduría comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante. Subrayado y negrilla fuera de texto*

Si bien es cierto el proponente presenta para acreditar este requisito como soportes las promesas de contrato de proveeduría con Corporación de Pequeños Productores y Productores Agropecuarios en Territorio Vivo, Corporación Rayos de Esperanza, Corporación





TRM día 29/08/2025: 4019,09

Mitología de evaluación económica: Media aritmética

| FACTOR DE PONDERACIÓN                                                                                                                   | CONSORCIO 82-M SANTANDER | UT UNIDOS POR SANTANDER |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|
| FACTOR ECONÓMICO                                                                                                                        | 14,9982564               | 14,9965129              |
| PERSONAL LOGÍSTICO/ OPERATIVO ZONAL                                                                                                     | 10                       | 10                      |
| MANIPULADORAS (ES)                                                                                                                      | 6,5                      | 6,5                     |
| EQUIPOS DE COCINA Y MENAJE                                                                                                              | 25                       | 25                      |
| MENÚS ESPECIALES                                                                                                                        | 10                       | 10                      |
| INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL                                                                                                       | 10                       | 10                      |
| COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS                                                                                             | 6                        | 12                      |
| PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO LOCAL O PRODUCTOR LOCAL DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR O COMUNITARIA LOCAL Y/O SUS ORGANIZACIONES | 10                       | 0                       |
| INCENTIVO EMPRENDIMIENTO MUJERES                                                                                                        | 0,25                     | 0,25                    |
| INCENTIVO MIPYME                                                                                                                        | 0,25                     | 0,25                    |
| INCENTIVO A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD                                                                                          | 1                        | 1                       |
| TOTAL DE PUNTOS                                                                                                                         | 93,9982564               | 89,9965129              |

En atención a lo anterior, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Santander, atendiendo los resultados de la evaluación y la puntuación registrada en los criterios de evaluación,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR** el proceso de adelantado a través de la modalidad de licitación publica a través del proceso No. ED-LP-25-01, cuyo objeto el **"SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER"** al proponente **CONSORCIO 82-M SANTANDER**, representado por el señor **SERGIO ENRIQUE DELGADO CENTENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.294.543 de Bucaramanga (Santander), conforme la propuesta presentada por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 166.510.370.405)**, con un plazo de ejecución que se extenderá hasta el 17 DE JULIO DE 2026, o hasta el agotamiento total del presupuesto oficial contratado, lo que ocurra primero.

|                                                                                   |                                   |  |                       |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|--|-----------------------|--------------|
|  | <b>RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN</b> |  | CÓDIGO                | AP-CCP-RG-43 |
|                                                                                   |                                   |  | VERSIÓN               | 0            |
|                                                                                   |                                   |  | FECHA DE MODIFICACIÓN | 22/03/2023   |
|                                                                                   |                                   |  | PÁGINA                | 10 de 1      |

Este plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se efectuará una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, conforme a lo establecido en la normativa vigente y en las condiciones particulares del proceso de selección.

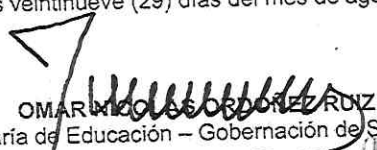
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante del **CONSORCIO 82-M SANTANDER**, el señor **SERGIO ENRIQUE DELGADO CENTENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.294.543 de Bucaramanga (Santander), a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto de adjudicación se publicará en el SECOP II, a fin de comunicar la decisión a los interesados.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y notificación y contra la misma no procede recurso alguno en el término del parágrafo primero del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2025.

  
**OMAR HERNANDO GARCÍA BADILLO**  
 Secretaría de Educación – Gobernación de Santander

Proyectó Aspectos Jurídicos: Omar Hernando García Badillo – Abogado DPE / SED 

Proyectó Aspectos Jurídicos: Jaime Eduardo Sánchez Ortiz - Abogado DPE / SED 

Proyectó Aspectos Jurídicos: Grecia Milena Redondo Maestre - Abogada DPE / SED 

Proyectó Aspectos Administrativos y Financieros: Kathy Andrea Yerena Vesga – Ingeniera Industrial DPE/SED 

Proyectó Aspectos Administrativos y Financieros: Martha Cecilia Villa – Administradora de Empresas DPE/SED 

Proyectó Aspectos Administrativos y Financieros: Julián David Mendoza Nieves – Ingeniero Industrial DPE/SED 

Proyectó Aspectos Administrativos y Financieros: Johana Duarte Gámez – Contadora DPE/SED 

Proyectó Aspectos Técnicos: Laura Marcela Cotte Oliveros – Nutricionista y Dietista CPS DPE 

Proyectó Aspectos Técnicos: Laura Milena Fuentes Corzo – Microbióloga CPS DPE 

Proyectó Aspectos Técnicos: Andrea Paola Naranjo – Ingeniera de Alimentos CFS DPE 

Proyectó Aspectos Técnicos: Sandra Milena Monsalve Vera – Ingeniera de Alimentos CPS DPE 

Proyecto Aspectos Técnicos: Walter Mendoza Ingeniero Civil DAF / SED 

Proyecto Aspectos Técnicos: Leidy Yohanna Silva: Ingeniera Civil SI 

Proyecto Aspectos Técnicos: Jorge Enrique Macías: Arquitecto SI 

Proyecto Aspectos Técnicos: Luis Francisco López: Ingeniero Civil DAF / SED 

Revisó: Yenner Uribe Barón – Director de Permanencia Escolar 